

Año 1777

J 1306 / 19

Joseph Moreu, natural del Lugar de  
Tienz, y vecino de Alcalá de Obispo: DICE: Que  
D.<sup>n</sup> Joaquin Moreu, nat.<sup>o</sup> y vez.<sup>o</sup> de dho Lugar de Tienz,  
su hijo, y otro, como Originarios del Casal antiguo de  
~~esta~~ Infanzon<sup>es</sup> del Apellido de Moreu, han obte-  
nido en el mes de Enero proximo pasado. la cõnsep.<sup>te</sup>  
a! Provisión Executoria; como resulta de la Copia  
que presenta: Que dho Josef Moreu se abeçin<sup>o</sup> por  
haver contraido Matrimonio en dho Lugar de  
Alcalá; y que este, y el citado D.<sup>n</sup> Joaquin Moreu  
han sido, y son hermanos Caradales, hijos de uno  
mismo Padre, y Madre; como se ve de diferentes  
Documentos que pñta: Que dho Ayuntam.<sup>to</sup> de Al-  
calá, se le quiere compeler à que pñta algunas  
pechar, con que no contribuyen los Infanzones. Su  
plica se mande à dho Ayuntam.<sup>to</sup> le obeneve, y  
guarde las distinciones de Hidalgo

Real Acuerdo  
de Nueva J

San  
Juan

Seisenta y ocho maravedis.



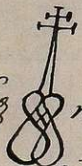
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

In Dei Nomine: Sea a todo manifestado: Que Nosotras  
 Joh. Moreu, y Juachin Moreu de Hijo Per. del Lugar de  
 Alcalá del Sr. Obispo hallados al presente en esta Ciu.  
 de Nueva London <sup>te</sup> juntam. y cada uno de por sí, de nuestro  
 buen grado, y certificado de todo nuestro dño constituimos  
 y nombramos en Procuradores nuestros legitimos a D. Seve-  
 ro Pagan, D. Juan Praurita Sevastian, D. Manuel So-  
 la, D. Andres Frause, y D. Miguel Antonio Tolovana  
 q. lo son del Numero de la R. Audiencia de Madrid  
 domiciliados en la Ciu. de Zaragoza a todos <sup>te</sup> juntam. y a cada  
 uno de por sí <sup>te</sup> paraq. en nuestros nombres, y representando  
 nuestras propias personas y la de cada uno, acción ca-  
 lidad, y dños quedari intervenir, e interuengam en todos  
 y cada uno de los pleitos, questiones, peticiones, y de-  
 mandar, asi civiles como criminales q. al presente se  
 nemor, y podemos tener con qualq. persona, o personas  
 puestas, Capitulo, y Universidad de qualquier estado  
 grado, y condicion sean asi en demandando como en de-  
 fendiendo <sup>te</sup> veruam. y por exuto ante qualquier

6

Señores, Jueces, Audiencias, y tribunales competentes Eclesiásticos, y seculares dándoles como p. a ello les damos plena, y libre facultad de poder, y responder alegar, y contradecir, reproducir, y presentar qualquier Escrituras, papeles, libros, y otros documentos, publicar renuncias terminos, formar articulos, impugnar, dar apremios, y concluir, pedir declaraciones, y sentencias interlocutorias, y definitivas aceptarlas, o apelar de ellas, repararse de las apelaciones, o seguir las y prestar en Suma nuestra los juratos, y permitidos juramentos q. para la liquidacion de la verdad, y distribucion de Justicia fueren oportunos, y convenientes, y q. pareremos del caso a los nuestros Jueces, y por consiguiente practicar todas las demas dilig. judiciales, y extrajudiciales q. en el ingreso, y dilatado curso de los pleitos pudiesen ocurrir, y operarse, aung. sean tales q. de su naturaleza, y calidad requieran poder mas especial q. el aqui expresado, por p. a los fin, y efectos les damos el mismo poder q. tenemos, podemos, y debemos darles con franca libre, y general administracion

y todo de forma q. por falta de poder no sege de tener cumplido efecto quanto fuere hecho, y procurado, prometiendo como prometemos tenerlo todo por firme y valido, vaxo la oblig. q. haremos de nuestras personas, y todas nuestras bienes muebles, y sitios habidos, y por haver. Hecho fue lo sobredito en la Ciudad de Huasca a veinte y nueve dias del Mes de Marzo del año contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil setenta y setenta y siete, siendo presentes, y por testigos Lorenzo Texeira, y Juachin Chavarana residentes en dicha Ciudad de Huasca.

  
Sig. no de mi Benito Piedrafita Not.º Real por todos los Reinos, y Señorios de S. M. domiciliado en la Ciudad de Huasca q. a lo sobredito presente me hallé, y cerré.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VNI  
MARAVEDIS, ANO DE  
SETECIENTOS Y ESENTA  
SIETE.

Benito Piedrafita <sup>no</sup> ~~no~~ su <sup>Mag.</sup> por todo su  
dominio domiciliado en la Ciu.<sup>d</sup> de Huera, doy fee y tes-  
timonio verdadero a los 55. q.<sup>e</sup> el presente vizient  
como el libro de Cavador de la Iglesia Parrog.<sup>l</sup> del  
Lugar de S.<sup>ta</sup> Obypo q.<sup>e</sup> empieza a reger en el año de  
mil sette. diez y ocho. y se halla al cargo de D.<sup>n</sup> Man.<sup>d</sup>  
Garin su actual cura Parroco, al fol. quaxcintay  
tre. resulta entre otras partidas, una del tenor

Casay.  
de S.<sup>ta</sup> Obypo  
que con una  
xica Becha


te En el año del 500 mil sette. cincuenta  
y cinco día veintey uno de Mayo Gaspar Abadia cura  
de la Iglesia Parrog.<sup>l</sup> de Alcalá del 500 Obispo  
solemnen. por palabras de presente expore: en  
la casa de su propia habitacion con licencia  
del 500 V.<sup>o</sup> general de esta Diocesi de Huera  
D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Mancha por escrito firmada de su mano  
sellada, y referendada por D.<sup>n</sup> Thomas Cabrero Notte.  
dada en Huera día veintey uno de Mayo mil sette. cin-  
quentay cinco, lag.<sup>e</sup> se me presento: a Jph. Moreu man-  
cevo natural y residente en Terra Abadiado de lton,  
deragon, Hijo legitimo, y natural de Vicente, y la  
qm. Theresa Partasar olim coniuget Ver.<sup>o</sup> de Terra  
y Maria Becha doncella natural y residente en  
dho. Alcalá hija legitima y natural de Urber, y

la am Gracia Castillo, olim coniuget, y Ver.  
de Alcalá, habiendo preguntado á ambos, y te-  
nido su mutuo consentim.<sup>to</sup> y precedido las tres  
moniciones conciliares, y sinodales en la Sala  
de Alcalá al tiempo del ofertorio de las Misas conven-  
nales de las Dominicas quarta de quaxema y  
la de paxion y festividad de S.<sup>n</sup> Jho. q. se conta-  
van á nueve, diez y seis, y diez y nueve de Mayo  
de mil sette. cinquenta y cinco, y no haver  
resultado impedim.<sup>to</sup> alguno, sendo presentes  
por testigos señalados Jaime Castillo Ver.  
de Alcalá, Jacinto Moxen de Tierr y Jho. Ro-  
che de Puzosanas; las moniciones por p.<sup>te</sup>  
de Jho. Moxen se hicieron en la Sala de  
q. de Tierr en los mismos dias expresados  
q. en Alcalá, y no resulto impedim.<sup>to</sup> como de  
ello me consta, por relacion escrita de D.<sup>n</sup> Ma-  
tin Abis Cura de Tierr, vasso el dia veinte y  
uno Mayo de mil sette. cinquenta y cinco  
firmada tambien de su mano, la qual  
junta con la licencia mencionada del Señor  
Vicario General queda custodiada entre los pape-  
les del curato de Alcalá. Y para q. todos los so-  
breditos Conste haviere la presente en q. en fee  
de ello firmo e Garçon Madria Vicario de Al-  
cala

---

Cuya partida de casamiento estrage de Jho

Libro de Casados bien y fielmente al q. me refiero  
En cuya fee, y testimonio á requerim.<sup>to</sup> de D.<sup>n</sup> Jho.  
Moxen Ver. de dho lugar de Alcalá lo rignó y  
firmo en el á quatro dias del Mes de Mayo  
del año mil sette. y setenta y siete.

En testim.<sup>o</sup> =  = de verdad  
Benito Piedrafita



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Venito de Xapra Ca<sup>no</sup> ed. M. por todos sus dominios domiciliado en la Ca<sup>da</sup> de Nueva Dor<sup>ada</sup> fee, y testimonio verdadero a los 8.º q. el presente acaixen, como en el dia e la fecha e est. a requerim<sup>to</sup> se e<sup>st</sup> Moreu Per<sup>o</sup> el lugar de Alcalá del 8.º de Mayo ha pucto de manifestar M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Laguna Vicario del lugar de Tereu del Obispado de Monte Cazorla el Libro de Bautizados de esta Parroquia q. empiera a regir en el año mil sette y tier, en el qual se ha señalado para compulzar al folio quatroenta, una partida q. su tenor es como se sigue = Dia tres del Mes de Enero del año mil sette

Bautizado de Joseph Moreu y Theresa Martanar coniuget Per<sup>o</sup> de este lugar de Tereu, y el dia inmediato lo bautize solemnem<sup>te</sup>. llamare Vicente, J<sup>o</sup> de Guachón; fueron sus padrinos Agustín, y Monica Arevillo hermanos habitantes en dho lugar, les adverti el parentesco espiritual q. havian contraido, como tambien la obligacion de instruirlo en la Doctrina Christiana: Y para q. conste hize la presente relacion dho dia, mes, y año, vt supra = Martin Abis Vicario de Tereu = Cuya partida de Bautismo estrage bien y fclm<sup>te</sup>. de dho Libro a q. me refero; En cuya fee, y testimonio a requerim<sup>to</sup>



el cuido J<sup>o</sup> Mureu la signo y firmo en dho lugar

el mes de mayo a veintey seis dias del mes de Mayo del

Y a año mil y setecientos y setenta y siete

En testim<sup>o</sup> de verdad  
Benito Piedraflora

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Como Senor.

Yo J<sup>o</sup> Mureu en nombre de J<sup>o</sup> Mureu, Natural del lugar de  
tierra, y Vecino de Alcalá del Obispo, a quien tengo, y presento Poder, y  
a el cranido ante UC, paranco, y como mejor proceda Digo, que D. Juanquin  
Mureu natural, y Vecino de dho lugar de tierra, sus hijos, y otros como  
descendientes, y originarios del Casal antiguo a notorio Infanzonias  
del unico Apellido de Mureu, de referido lugar de Tierra obtuvieron  
Sentencia de Infanzonia en propiedad de esta R<sup>o</sup> Audiencia, y ha-  
viendo sido declarada por pasada en autoridad de Cosa Juzgada, les  
fue concedida, y mandó despachar en el mes de Enero del corriente año  
la correspondiente R<sup>o</sup> Provision Executoria, como asi resulta de la Co-  
pia impresa de ella, que presento, concordada con su original, y fir-  
mada por D. Antonio Lando Cis. de Camaxa, por cuyo Oficio de despa-  
cho. Que mi parte con motivo de haver contraido Cuatrimonio con  
Cuarica Becha natural de dho lugar de Alcalá, segun aparece de la  
partida, que presento, pasó a vivir, y se abecino en el mismo. Que  
el referido D. Juanquin Mureu, y el citado D. J<sup>o</sup> Mureu mi parte han sido, y  
son hermanos carnales hijos de unos mismos padre y madre, y se ob-  
tuvieron de la partida de Bautismo de dho mi parte, que testimonada pre-  
sento, en la que se enuncia natural del expresado lugar de Tierra, hijo  
de Vicente Mureu, y Theresa Bastarras con yuges, a quienes igualm<sup>te</sup> apa-  
rece de dha Executoria ver hizo el referido D. Juanquin Mureu.





Don Carlos por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
las dos Sicilias, de Jerusalem &c

Don Antonio Manso Maldonado  
Cavallero Comendador de la Puebla de  
Sancho Pexez en el Orden de Santa  
go, Teniente Gxal de los Reales Exer  
citos, Governador, y Capitan Gxal del  
Exercito, y Reyno de Aragon. Presi  
dente de su Real Audiencia &c

A VOS qualquiera de nros Es  
crivanos publicos del presente nro  
Reyno de Aragon; Salud, y Gracia, sa  
ved. Que ante los del nro Real  
Audiendo se ha dado quenta de la peti  
cion que se thenor, y el del auto en su  
razon provehido es como se sigue =  
Yo Señor = Sebeto Payan en nombre  
de Joseph Moxeu, Natural del Lugar

de Triex, y vez. de Alcalá del Obispo,  
de quien tengo, y presento Poder, y del  
uvando ante V. E. parezca, y como me  
for proceda Digo: Que don Joaquin  
Moxeu natural, y vecino de dho lugar de  
Triex, sus hijos, y otros, como descendien  
tes, y Originarios de Casal antiguo de  
notorio Infanzonia del unico Apellido de  
Moxeu, del referido Lugar de Triex ob  
tuvieron Sentencia de Infanzonia en Pro  
piedad de esta Real Aud. A Y habiendo sido  
declarada por pasada en authoridad de  
una Juzgada, les fue concedida, y mandó des  
pachar en el mes de Enero del corriente  
año la correspondiente Real Provision con  
autoridad, como asi resulta de la copia impre  
sa de ella que presento, concordada con  
el original, y firmada por Don Antonio Pan  
do Gov. de Camara, por cuyo oficio se  
despachó. Que mi Parte con motivo de ha  
ver contraido Matrimonio con Maria Be  
cha natural de dho Lugar de Alcalá &c.

aparece de la Partida que presento, paso  
à vivir, y se abecinò en el mismo. Que el  
referido Don Joaquin Moreu, y el citado Don  
Josef mi Parçe han sido, y son herma  
nos Carnales hijos de unos mismos Padre  
y Madre, y se evidencia de la partida de  
Bautismo de dho mi Parçe, que Testima  
niada presento, en la que se enuncia  
naxial del expresado Lugar de Tierra  
hijo de Vicente Moreu, y Theresa Pas  
taras Conyuges; de quienes igualmente  
aparece de dha Cuentaxia ser hijo el  
referido Don Joaquin Moreu. Que por  
consequente el citado mi Parçe, hà sido, y  
es de familia, y linage de notorios Infan  
zones, y como tal hà deuido, y deve gozar  
de todos los honores, y privilegios de que  
gozan los demas Infanzones de sangre,  
de este Reyno; No obstante lo qual, la  
Justicia, y Ayuntamiento del citado Lugar de  
Alcalà en donde està mi Parçe, como de  
cho es abecunado, se le quiere compeler à q.  
supra algunas Pechas con que no condei-

Auto  
H.  
regente  
Vega  
Iniquica  
Villava  
Villava  
curiales  
Theresa  
Adui

buyen lo reputado por Infanzones del mis  
mo Pueblo, y à tenerle pontal; Y a fin de evi  
tar se le bulneren las exempçiones, que con dha  
calidad deve gozar = C.V. C. Duplico que teni  
endo por pntado dho Poder, y docum.<sup>to</sup> se truxo  
mandar ala Justicia, y Ayuntamiento de referi  
do Lugar de Alcalà, observar, y guardar, obse  
y guardar con mi Parçe todos los honores, y privi  
legios que como à descendiente de familia, y li  
nage de notorios Infanzones se le deven guar  
dar, y en virtud que no le compelan à q.  
supra al sam.<sup>to</sup> deropa, ni otra pecha, ni ca  
gar que las con que contribuyen los demas In  
fanzones deste Reyno, y de cada Lugar,  
en que se se Justicia recibia mi Parçe  
nro de v. l. con el Despacho necesario de  
Sebers Payan = Tarag.<sup>a</sup> enays veintey  
seis o mil setey. setenta, y siete.  
Acuerdo Grial. de la Justicia, y ayun  
tamiento del Lugar de Alcalà de Obi  
po, infirme dentro de seis dias sobre  
el contenido de este Pedimento: Tenido  
dho Infirme, lo vea el fical de d. M.  
Pubucado. Y para su execucion



parag. puse con ella a dho lugar y la notifi-  
que a la Justicia y Ayuntamiento del mismo. Y  
parag. conste lo pongo por dilig.<sup>a</sup>

Benito Piedrafitra Cruz no

Notif. a la Justicia y Ayuntamiento.

En el Lugar de Alcalá

del Obispo de seis dias del mes de Junio del  
año mil sette. y setenta siete estando juntos y con-  
socados en el pueblo acordados los Ss. Justicia y  
Ayuntamiento de este lugar q. lo componen Bruno Sa-  
casa Alde Joseph Bona Registrador segundo, y Mi-  
guel Valles Sindico Procurador general  
el C. no asaxo firmados ley, notifique, e hire  
saber la presente Real Provision pa su intelligen-  
cia, y efectos en sus personas, de q. da fee.

Benito Piedrafitra Cruz no

Dilig. a}

El inf. no certifico, q. en seguida  
de la notifiacion antecedente, se me entrego por  
los Ss. Justicia y Ayuntamiento de dho lugar de Alcalá  
el Informe que se manda a fin de q. se vna  
a la presente R. Provision y diligencias de  
su intima: Parag. conste lo pongo por dilig.  
q. fimo. Benito Piedrafitra Cruz no

Informe del Ayuntamiento.  
Deinte maravedis.



SELLO CUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Ex. mo Señor

Bruno Lacarra Alcalde, Joseph Bona Registrador segundo,  
y Miguel Valles Sindico Procurador general intervidos q. componen  
el Ayuntamiento de este Lugar de Alcalá del Obispo, en  
obedecimiento a la Real Provision de V. E. q. se nos  
ha notificado su fecha en veincey siete de Mayo de este  
año, en la instancia puesta por Joseph Moxeu Ser.  
de este Lugar a cerca de su Infancia, informando  
a V. E. Decimo q. sobre lo cierto del pedim. inserto  
en dha R. Provision, solo podemos decir, q. a dho  
Joseph Moxeu no se le ha reconocido la calidad de In-  
fante en este Lugar de Alcalá desde q. vino del lu-  
gar de Fier a carax con Maria Precha: En cuya  
atencion = V. E. determine lo que fuere de su  
mayor agrado, y proceda de derecho y Justicia: Aca-  
la del Obispo y Junio seis de mil sette. y setenta y  
siete, y lo firmamos con el inf. no de q. da fee.  
Bruno Lacarra alcalde. Por mand. de los Ss. de dho Ayun.  
Joseph Bona Registrador Benito Piedrafitra Cruz no  
Miguel Valles Sindico



cuendo

Teinte marañobis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVOBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO. Exmo. Senor

Deben pagar en nombre de J. A. Morell, natural del  
lugar de tierra, y vecino de Alcalá el Obispo, en el Exped.  
su instancia, sobre que se le obrenben, y guarden las exemp-  
ciones de Valgo, como mejor proceda Digo, que reproduco el  
Despacho, que obtubo mi parte de V. C. para que el Ayntam.  
de dho lugar de Alcalá, informare, sobre su anterior recurso  
con las diligencias, e. Informe puerto, a su continuacion.  
A V. C. sup. se riva haverlo todo por reproducido, y mandan v.  
junto al Exped. En Justicia, que pido V.

*Mano de J. A. Morell*

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVOBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
OCHO.



Ino or  
CA. 8.

90 El Fiscal de S. M. en vista de este Exped. Dize qd. su remitean del, qd. Josef Moreu Natural al du- gan de Tierr, y veino del de Alcalá del Obispo es Her- mano de Joaquín Moreu qd. lo es del de Tierr no se niega ni contradize esta Hermandad por el Ayunta- miento de dicho lugar de Alcalá del Obispo en su Infor- me, vago aho supueto, y el de qd. la pretension que pro- mueve el dho. Josef Moreu la funda en la Executoria de Infanzonía, que el dho. Joaquín Moreu su Hermandad con otro en esta R. Audiencia en veinte y siete de Enero del año mas cerca pasado de mil setecien- tos setenta y siete, de qd. ha presentado una Copia Impre- sa certificada por el Exmo. de Navarra en cuyo oficio se siguió la Causa: Entiende el Fiscal de S. M. qd. P. E. se ha de servir mandar á la Justicia, y Ayunta- miento del referido lugar de Alcalá obispo, y grande, y haga observar, y guardar al mencionado Josef Moreu todo lo honores, privilegios, y exenpiones qd. como á tal Infanzon corresponde se le observen, y guarden, y qd. se han guardado, y guarden en dho. lugar á los demas In- fanzones del presente Hermandad con reserva, y sin perjuicio del dho. qd. le compete á dho. Ayuntamiento, como tamb. en al Fiscal de S. M. para irán del donde, y como lo tubieren por conveniente

Y En CA. se todo se servina resolver lo qd. fuere ven ma-  
agrade, y pro eoa en Jun. qd. p. d. e. b. s. aragoza y Enero  
29 de 1778

En Zaragoza y Enero treinta de 1778 Au. Gen.

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Auto  
S. S.  
Vega  
Vega  
Vilava  
Vilava  
Mirallas  
Lumpu  
Avin